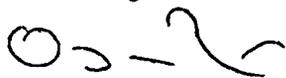


Ejecutivo 2021-00539-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del 17 de septiembre de 2021.
Bucaramanga, **15 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **15 OCT 2021.**

Estando al Despacho la demanda instaurada por GUILLERMO JAIMES ROJAS, a través de apoderada judicial contra WILLIAM COBOS MESA para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar la pretensión 2ª de los intereses moratorios así como el hecho 2º respecto al valor en números.
- Debe aclarar la dirección del domicilio del demandado, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, no concuerda con la señalada en el poder y al inicio de la demanda.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

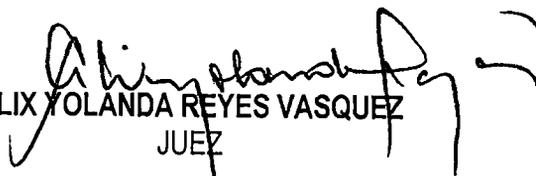
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por GUILLERMO JAIMES ROJAS, a través de apoderada judicial contra WILLIAM COBOS MESA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

TERCERO: Reconocer a la Dr. EMILSE VERA ARIAS como apoderada judicial de GUILLERMO JAIMES ROJAS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 091

HOY, **19 OCT 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO